


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	04/11/2024 14:49	Fecha/hora resolución	04/11/2024 14:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001857
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000118-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	FLUOROURACILO 500 mg, INYECTABLE, ADMINISTRACION INTRAVENOSA, USO HUMANO, PRESENTACION AMPOLLA O FRASCO AMPOLLA, CÓDIGO INSTITUCIONAL: 1-10-41-3920		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001645	06/10/2024 18:56	LUIS GUILLERMO PEÑA SOLANO	DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001644	06/10/2024 18:49	LUIS GUILLERMO PEÑA SOLANO	DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052024000001940 de las catorce horas tres minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001645 - DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Sobre lo alegado por la parte se remite al presente expediente electrónico.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Recurso interpuesto por DAMIPE S.A: i- Sobre el estudio de mercado: La objetante alega -en resumen- que el sondeo de mercado publicado en la HERRAMIENTA PARA LA ESTIMACIÓN MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y BANDAS DE PRECIOS del 12 de junio del 2024, no atiende a realizar un verdadero análisis de mercado, más aún cuando no existe un solo análisis o valoración de los proveedores que fabrican este producto y dónde están ubicados, sin considerar cuál podría ser el plazo real según estos aspectos que así son exigidos como parte del análisis que debe hacerse en un estudio de mercado, siendo que este insumo no debe limitarse a cotizaciones sino en estimaciones del valor por el plazo y posibles prórrogas del contrato. **ii-** Que en este caso se omite el análisis y valoración entre otros factores relevantes, evaluar la disponibilidad en términos de cantidades, calidades, disponibilidad de proveedores del producto objeto de esta compra y su ubicación, que como en este caso se trata de proveedores internacionales, actualizar la información del mercado internacional y nacional, entre muchos otros elementos que se desprende de la lectura de dicho estudio no fueron realizados. **iii-** No se ha señalado los años de los datos históricos, los precios, las empresas a las que le ha adquirido el producto, entre otros aspectos, así como un análisis propio de esa información para llevar a determinar el precio de referencia y los resultados a los cuales arribó, que sean aplicables al objeto de la contratación. Tampoco se ha indicado si esa información ha sido puesta a disposición de los potenciales oferentes e incluida en el expediente, dándole la publicidad exigida en la normativa. Todo esto para demostrar y explicitar el procedimiento que realiza para llegar a determinar el precio real/actual del medicamento. **iv-** Considera que no se ha respetado lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-01461-2024, ya que no se verifica lo siguiente: **a)** Histórico de precios institucional, debido a que el funcionario responsable de la firma, determina que no existe un histórico de precios que le permita hacer una valoración adecuada de las condiciones económicas del producto en el mercado, por lo que acude a cotizaciones sesgadas de la inexperiencia de los precios y tipología de negocio de la CCSS al adquirir de forma recurrente este medicamento. **b)** El funcionario tampoco acude a la plataforma SICOP como fuente oficial de datos históricos dentro de los cuales, se muestra que hubo una anulación responsable por parte de la Administración Activa de la Orden de Compra 12850 del contrato 2023XE-000078-0001101142, por resultar como precio excesivo y/u oneroso frente a la consulta efectuada por el Área de Gestión de Medicamentos (AGM), gestión que demostró el sesgo del precio frente a la realidad actual del mercado, lo cual resultó ser significativamente excesivo y lesivo a los intereses económico – financieros de la institución, lo que permite asegurar que el estudio generado por el funcionario en cuestión, al no tomar en consideración dicha información relevante, podría incurrir en potencial favorecimiento de terceros, al solicitar cotización al proveedor, que le fue anulada la orden de compra que se menciona, significando la cotización recibida el representar aproximadamente un 60% de incremento en el precio del contrato anulado. Esto define que dicha situación afectará de forma directa y significativa los intereses económicos de la Institución, que de adquirir el producto dentro del rango de precios establecido por el funcionario y mostrado en el documento “HERRAMIENTA PARA LA ESTIMACIÓN MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y BANDAS DE PRECIOS”, Base actualizada el 12/06/2024 09:16:28 AM, se incurrirá en una administración ineficaz de los recursos públicos y no acorde a la realidad de mercado. **c)** Considera que los proveedores deben estar precalificados ya que se debería cotizar con oferentes que tengan la experiencia en la venta de este producto con las Institución y que garanticen la eficacia del contrato, la calidad, seguridad y eficacia del producto utilizado en los usuarios finales. Que es relevante que se participe a todos esos proveedores en el estudio de mercado, sin que se presente un sesgo que afecte al incremento en el precio como el presentado en este caso particular. Considera inexplicable que se consulte el precio con proveedores potenciales que no cuentan con estas características, ni la experiencia en los procesos productivos probados de calidad que la Institución requiere y exige, en ese sentido, alega que el proceso de contratación pública en evolución se rige por la ficha técnica del producto (Versión CFT 02703), la cual fue revisada, validada y aprobada por la Administración en tiempo y forma, para establecer la eficacia de los criterios técnicos de referencia. **La Administración** indicó que se amplió el estudio de mercado efectuado utilizando la herramienta para la estimación monto de la contratación. Que ésta permite la estimación de costos para agilizar y optimizar el proceso de cálculo de costos para nuevos procedimientos. Esta herramienta innovadora aprovecha el poder de la automatización para extraer datos directamente del Banco Central de Costa Rica. Para el caso concreto, se procedió a ingresar la información respectiva y del mismo se obtiene información relevante como lo es el código SICOP, la descripción del objeto y datos como cantidad estimada adquirir, toda esta información de gran relevancia para efectos de los posteriores análisis, luego, se amplía la información en relación con el Banco de Precios del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) correspondiente a los últimos 6 meses. Agregó que en el catálogo de banco de precios en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) no existen registros para el código de identificación 5144200492187770 que corresponde al medicamento FLUOROURACILO 500 mg, INYECTABLE, ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA, USO HUMANO, PRESENTACIÓN AMPOLLA O FRASCO AMPOLLA. Que se realizó en la plataforma electrónica SICOP la respectiva indagación de mercado conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 85 de su Reglamento, la invitación fue realizada a un total de 16 empresas que se encontraban registradas con el código clasificador 51442004 al 04 de junio de 2024, según la invitación registrada en la plataforma SICOP bajo el N° 1832024114200460 y que consta en la plataforma y de dicho sondeo se logró obtener propuestas de dos oferentes a los cuales se les hizo llegar dicha invitación. Indica además, que este medicamento, ha sido adquirido a través de la Institución de manera centralizada desde el año 2003, al utilizar la información de los precios de referencia que se han efectuado en la Institución, se logró determinar que existían factores de peso congruentes con el nuevo proceso de compra que se pretende efectuar y se utiliza como referencia el último precio de la compra 2023XE-000078-0001101142 y se lograba sustentar el mismo con una fuente confiable y obteniendo información actualizada del mercado nacional e internacional en aspectos como precio, tiempos de entrega, especificaciones técnicas, calidad y disponibilidad del producto, siendo que fue un proceso de compra efectuado a través de SICOP y en el cual se logró constatar la participación de un total de dos potenciales oferentes, a saber DAMIPE SOCIEDAD ANÓNIMA y BIPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA; posteriormente a través del análisis de razonabilidad de precio efectuado, se determinó que el precio cotizado por ambos oferentes fue considerado razonable. En cuanto a “Otras Fuentes de información” se debe incorporar información recibida de otras fuentes de información distintas a los apartados antes citados. Para el caso en estudio esta información se mantiene en blanco, toda vez que no se recibió información de otras fuentes. Posteriormente, una vez recopilada y procesada la información detallada en las secciones anteriores, a partir de los precios de referencia identificados en las distintas fuentes de información, la herramienta calcula el precio de referencia estimado (PRE) y la desviación estándar de estos datos. Tomando en cuenta esta información se establece un rango preliminar de precios razonables, donde se define una banda inferior (promedio menos la desviación estándar) y superior (promedio más la desviación estándar). Finalmente, señala que, todos los análisis realizados y mencionados anteriormente son de acceso público y pueden ser consultados por cualquier posible proveedor en la solicitud de contratación número 0062024114200295 de fecha 10 de julio de 2024. Sobre el particular, esta División considera que la respuesta dada con la atención del presente recurso a través del oficio DABS-GA-7252-2024 del 21 de octubre de 2024, si bien pudiera la Administración haber hecho un desarrollo preciso de las acciones realizadas a fin de tener por acreditado dentro del expediente un estudio de mercado conforme a los artículos 17 y 34 de la Ley General de Contratación Pública -en adelante LGCP-, tal documento no viene en su completas a atender lo dispuesto por este Órgano Contralor en resolución R-DCP-SICOP-01461-2024 de las 15:05 horas del 20/09/2024, pues allí se indicó que el estudio de mercado debía ser un documento consolidado con toda la información valorada por la Administración con fundamento en las normas descritas, en ese sentido, no sólo debe contener plasmado acciones a fin de llegar a la determinación del precio, sino también, detallar aspectos que impacten en calidad, cantidad y oportunidad del producto que se pretende adquirir. Aunado a lo expuesto, ese documento consolidado, debe abarcar los temas dichos y constar dentro del respectivo pliego de condiciones e identificado como “Estudio de mercado”, pues no debe perderse de vista que a raíz del mismo, no sólo se realizan los análisis para la definición de las respectivas bandas de tolerancia, sino además, porque también tendrá un impacto en las otras especificidades apuntadas. Por lo expuesto, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo, con la finalidad que la Administración consolide la información atinente al estudio de mercado en un solo documento, que incluye desde luego el oficio referido con la presente audiencia, y lo incorpore al expediente para que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000001645 - DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Sobre lo alegado por la parte se remite al presente expediente electrónico.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo dispuesto por esta Contraloría General en el primer punto de la presente resolución.

5.2 - Recurso 8002024000001644 - DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Sobre lo alegado por la parte se remite al presente expediente electrónico.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo dispuesto por esta Contraloría General en el primer punto de la presente resolución.

Recurso 8002024000001644 - DAMIPE SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Sobre lo alegado por la parte se remite al presente expediente electrónico.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo dispuesto por esta Contraloría General en el primer punto de la presente resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 14:54	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 14:58	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01739-2024	Fecha notificación	04/11/2024 15:05